

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-028-O-2026-0215
22-07-2026

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52 establece que: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. (...)”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 53 establece que: *“Las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación. (...)”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 contempla entre los derechos de participación: *“(...) 2. Participar en los asuntos de interés público. (...) 5. Fiscalizar los actos del poder público. (...)”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95 determina que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por lo principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 96 prevé que: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...)”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 204 establece que: *“El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social*

promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 dispone que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...)*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 dispone, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: “*1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social (...)*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 determina que: “*Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución.*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227 prevé que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 314, establece que: “*El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.*”;

- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 78, respecto a la veedurías para el control de la gestión pública, determina que: *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 numerales 1 y 2 respecto de las atribuciones generales de este Organismo, determina: *“(...) 1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción; 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos. (...)”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 6, entre las atribuciones del Consejo referentes a la promoción de la participación, establece: *“(...) 2. Proponer a las diferentes instancias públicas, la adopción de políticas, planes, programas y proyectos destinados a fomentar la participación ciudadana en todos los niveles de gobierno, en coordinación con la ciudadanía y las organizaciones sociales. 3. Proponer, promover y facilitar procesos de debate y deliberación pública sobre temas de interés ciudadano, sea que hayan nacido de su seno o de la iniciativa autónoma de la sociedad. Deberá, además, sistematizar los resultados de los debates, difundirlos ampliamente y remitirlos a las entidades competentes. (...)”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los numerales 2 y 4 del artículo 8, entre las atribuciones de la institución relativas al control social, determina: *“(...) 2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales. (...) 4. Actuar como enlace entre el Estado y la ciudadanía dentro de los procesos que se generen de las iniciativas ciudadanas e instar para que las solicitudes y quejas ciudadanas sean atendidas. (...)”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 13, entre las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social respecto del fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, determina: *“(...) 1. Promover políticas institucionales sobre la transparencia de la gestión de los asuntos públicos, la ética en el uso de los bienes, recursos y en el ejercicio de las funciones públicas y el acceso ciudadano*

a la información pública (...));

- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 36, referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 38 prescribe, entre las atribuciones del Pleno del Consejo: “(...) 16. *Ejercer las demás atribuciones que establezcan esta Ley y los reglamentos pertinentes.*”;
- Que,** el Instructivo para la Conformación de los Comités de Usuarios/as de Servicios Públicos, en su artículo 5, establece que: *“El CPCCS, mediante sus Delegaciones Provinciales, actuará desconcentradamente a fin de prestar la asistencia y/o acompañamiento técnico necesario para que el Comité de Usuarios/as de Servicios Públicos, puedan vigilar y emprender su responsabilidad de observar la gestión y calidad de los servicios públicos o privados que reciben fondos públicos. Además, serán las Delegaciones Provinciales, quienes serán las responsables de realizar las notificaciones establecidas en el presente instructivo”*;
- Que,** el Instructivo para la Conformación de los Comités de Usuarios/as de Servicios Públicos, en su artículo 6, establece que: *“El Comité de Usuarios/as de Servicios Públicos es una forma de organización ciudadana de carácter permanente, cívico, comunitario; cuyo espacio sirve de interlocutor entre los prestadores del servicio (entidades, empresas) y los usuarios/as, a fin de incidir sobre la calidad de la prestación de servicios, de conformidad con lo que establece la ley”*;
- Que,** el Instructivo para la Conformación de los Comités de Usuarios/as de Servicios Públicos, en su artículo 8, establece que: *“El Comité de Usuarios/as de Servicios Públicos se conformará de la siguiente manera: (...) g) Causales para el cierre del comité de usuarios de servicios públicos:*
- 1. Por incumplimiento del instructivo y normativa relacionada a la participación ciudadana;*
 - 2. Por ausencia del informe semestral y anual;*
 - 3. Por haber disminuido en número mínimo de miembros con el que fueron acreditados; y,*
 - 4. Por pérdida de calidad de usuarias/os de servicios de la entidad objeto de vigilancia.”*;
- Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-022-O-2026-0175, de 10 de junio de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“(...) Artículo 5.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social la elaboración de un informe detallado en el término de 5 días a partir de la notificación de la presente resolución, respecto a los informes semestrales y*

anuales presentados por los Comités de Usuarios de Servicios Públicos de Salud de las distintas provincias donde existan estos mecanismos de control social, durante los años 2024 y 2025 para conocimiento y resolución del Pleno del CPCCS. (...);

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-STPCS-2026-0424-M, de 15 de julio de 2026, el Mgs. José Jonathan Grijalva Rodas, Secretario Técnico de Participación y Control Social remitió el “Informe sobre los reportes semestrales y anuales presentados por los Comités de Usuarios de Servicios Públicos de Salud, correspondientes a los años 2024 y 2025” al Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para conocimiento y aprobación del Pleno;

Que, en la Sesión Ordinaria Nro. 028 celebrada el 22 de julio de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como quinto punto del orden del día: “*Conocimiento del Memorando Nro. CPCCS-STPCS-2026-0424-M, de 15 de julio de 2026, mediante el cual se remite el Informe sobre los reportes semestrales y anuales presentados por los Comités de Usuarios de Servicios Públicos de Salud, correspondientes a los años 2024 y 2025; suscrito por el Secretario Técnico de Participación y Control Social; y, resolución.*”;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-VIC-2026-0290-M, de 22 de julio de 2026, la consejera vicepresidenta, magister Jazmín Lilibeth Enríquez Castro presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: “*5. Conocimiento del Memorando Nro. CPCCS-STPCS-2026-0424-M, de 15 de julio de 2026, mediante el cual se remite el Informe sobre los reportes semestrales y anuales presentados por los Comités de Usuarios de Servicios Públicos de Salud, correspondientes a los años 2024 y 2025; suscrito por el Secretario Técnico de Participación y Control Social; y, resolución.*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el Informe sobre los reportes semestrales y anuales presentados por los Comités de Usuarios de Servicios Públicos de Salud, correspondientes a los años 2024 y 2025, remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-STPCS-2026-0424-M, de 15 de julio de 2026, suscrito por el Secretario Técnico de Participación y Control Social.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaria General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, envíe la Codificación del Instructivo para la Conformación de Comités de Usuarios de Servicios Públicos, remita al Registro Oficial para su publicación.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, a través de la Subcoordinación Nacional de Control Social, amparados en el Artículo 8 literal g), de la Codificación del Instructivo para la Conformación de Comités de Usuarios de Servicios Públicos adopte las acciones administrativas que correspondan de acuerdo con los informes emitidos por cada una de las Delegaciones Provinciales del CPCCS.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano que, diseñe e implemente una campaña de comunicación y difusión a nivel nacional, orientada a promover la participación de la ciudadanía en los mecanismos de control social, con énfasis en los Comités de Usuarios de Servicios Públicos.

La campaña deberá difundir la naturaleza, objetivos, atribuciones e importancia de estos mecanismos de participación, incentivando la incorporación de nuevos integrantes a los Comités de Usuarios de Servicios Públicos ya conformados y fomentando, cuando corresponda, la conformación de nuevos comités en aquellos territorios donde no existan, de conformidad con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y la normativa institucional vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, proceda con la publicación de la presente resolución en la página web, así como también de la Codificación del Instructivo para la Conformación de Comités de Usuarios de Servicios Públicos.

SEGUNDA. - Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a las y los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción y Control Social; a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social; y, a la Subcoordinación Nacional de Control Social, a fin de que procedan conforme el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el veintidós de julio de dos mil veintiséis.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., martes, 28 de julio de 2026, **Razón.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 028, instalada el 22 de julio de 2026 a las 10h42, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor); Mgs. Cuarán Rosero Piedad del Rocío (A favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth - Vicepresidente (Proponente; a favor); Mgs. Escobar Coronel Johnny Xavier (Apoyo a la moción; a favor); Mgs. Rosero Minda David Alejandro (Apoyo a la moción; a favor); Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (A favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Apoyo a la moción; a favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL